



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1884

Sancionada: 30/08/1984

Promulgada: 13/09/1984 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo sexto de la ley número 445, modificado por ley número 887 de fecha diez de diciembre de 1973, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Las armas o artes de caza secuestrados en razón de la comisión de infracciones a la presente ley, serán rescatadas por sus dueños antes de los noventa (90) días, previo pago de una suma que establecerá el Reglamento, vencido ese plazo y anualmente serán ofrecidas en subasta pública conforme las normas que reglan la materia".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.